

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920210037300

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la Clínica del Prado S.A.S. (Archivo 45 a 47 C1), en primer lugar, de conformidad con el deber de colaboración de las partes que consagra el artículo 233 del CGP, se requiere a la parte demandante y en especial al representante legal de Anthony Calle a fin de que asistan a la cita para la valoración médica del menor, además para que pongan a disposición del perito todos los instrumentos que éste requiera para rendir su experticia; y a su vez, acreditar el cumplimiento de dicho requerimiento al Despacho, so pena de ser condenada en la forma dispuesta por la disposición citada.

Asimismo, se requiere al abogado Paul Esteban Hernández, apoderado de los demandantes para que conforme los deberes establecidos en el artículo 78 del CGP., preste la debida colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, so pena de los correctivos a los que haya lugar.

En tal sentido, se accede a la solicitud de ampliación del término para rendir el dictamen pericial, el cual se prorrogará por una sola vez de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del CGP.

Se advierte que el dictamen debe ser allegado por lo menos 10 días antes de la fecha en que está programada la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e076f2d3f10eb4ae0468c8d94edb74bdca32f7082403982828624bc189cbad**

Documento generado en 29/09/2022 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>